

DON IÑIGO FERNÁNDEZ DE VELASCO Y EL CONVENTO DE LA PIEDAD DE CASALARREINA

POR

JOSÉ M.^a LOPE TOLEDO

Cronista Oficial de la Rioja

Casalarreina es un bellissimo rincón de la Rioja. La trilogía turística—lo telúrico, lo monumental y lo humano—ha cuajado allí de inefable modo.

El río Oja baja lamiendo cariñosamente al poblado. Sonríen huertas lujuriantes y sotos frondosos. Prestan fondo al caserío unas montañas azules, plantadas en una lejanía, que ya ni asombran ni ofenden.

Casalarreina hechiza los ojos y gana la voluntad. Prendado se le quedó el corazón a un joven poeta que, hace poco, pisó aquellas veredas :

« Casalarreina, mi amante.
Por tus caminos yo traigo
un vino triste en los ojos
y el corazón en los labios.

Puente de Briñas.
Por tierras alavesas
cantan las niñas :

¡ Quién fuera alondra,
Casalarreina, reina
de la Rioja !» (1).

Luce un gran número de nobles edificios : casonas solariegas, ornadas de rancios escudos; el Palacio de los Condesta-

(1) Francisco Loredó. *Versos por la Rioja*. Madrid, 1948. (Pág. 28).

bles, que parece un regio alcázar renacentista; el Convento de la Piedad, labrado en una maravillosa conjunción del gótico y plateresco.

Su pequeña historia está íntimamente trabada a los Fernández de Velasco, los Condes de Haro, y sus calles y sus plazas vieron ir y venir a figuras próceres de otra edad gloriosa.

Aquella hermosa vega ganó la afición del obispo de Calahorra, don Juan Fernández de Velasco (1). Tanto, que en Casalarreina moró todo el tiempo de su ministerio pastoral, desde que llegó de la silla de Cartagena hasta que a la de Palencia fué removido. Y allí mandó erigir, para su aposentamiento, un magnífico palacio, de frontispicio corintio, que se adorna con ocho columnas torsas, y un convento—el de la Piedad—donde reposan sus huesos.

En el año 1519, al mismo tiempo que esculpe en la Catedral de Burgos la bellísima puerta plateresca de la Pellejería, hallamos haciendo estancia en Casalarreina al famoso tracista, escultor y tallador Felipe de Bigarny. Y son las manos del artista borgoñón las que labran la portada del cenobio y la del palacio del obispo.

El prelado don Juan era hermano bastardo de don Iñigo Fernández de Velasco, Condestable de Castilla, Señor de Soba, Duque de Frías y Conde de Haro, miembro de la Regencia con el Cardenal Adriano y el Almirante de Castilla, cuando el Emperador marchó a Alemania.

A nuestro juicio, no puede ser más interesante la figura de don Iñigo, que está reclamando una monografía que analice

(1) A mano tenemos dos sucintas biografías de este personaje:

« Hijo bastardo de Don Pedro Fernández de Velasco, condestable de Castilla... primero fué Obispo de Cartagena, marzo de 1504; pasó en 1509 a Calahorra, que gobernó cinco años, siendo trasladado en 1514 a Palencia, donde fué a residir, y murió en Castro Verde, pueblo de su Obispado; el 15 de marzo de 1520 fué sepultado en su Villa de Casalarreina, en el convento de Dominicas de la Piedad, por él fundado... » (Manuel Salomé Escolar. *Episcopologio Calagurritano del siglo XVI*. Calahorra. Imprenta Nueva, 1909. Pág. 21).

« Fué su padre D. Pedro Fernández de Velasco, Condestable de Castilla, Duque de Frías y Conde de Haro. Nombrado Obispo de Cartagena fué trasladado a este Obispado de Calahorra por el Papa Julio II, con su Bula de 21 de diciembre de 1508, y tomó posesión en 17 de marzo de 1509. En el año 1514 fué trasladado al Obispado de Palencia y, al morir, fué traído su cadáver al Monasterio de las Religiosas Dominicas de Casalarreina, fundación de su familia ». (F. Bujanda. *Episcopologio Calagurritano*. Logroño. Imprenta Jalón Mendiri, 1944. Pág. 41).

tanto su obra política como su labor literaria. El Condestable de Castilla ha sido el protagonista de un ensayo, salido de nuestra pluma (1).

El Obispo don Juan falleció en 15 de marzo de 1520, en Castro Verde, de Palencia, un pueblecito de su diócesis, cuando aún no se había concluido la fábrica del Convento de la Piedad. Su hermano, don Iñigo, hizo suyo el empeño del obispo y dió acabamiento a la obra.

Desde entonces Casalarreina fué para el Conde de Haro, en el apremio de sus negocios, el « lugar cobdiciadero para home cansado ». Hasta aquel remanso, a la beatitud de aquel ambiente, don Iñigo atrajo a la infortunada doña Juana la Loca, que permaneció una temporada en su compañía (2).

Hasta allí llegó también el Papa Adriano VI y Casalarreina se trocó entonces en ostentosa corte. Fué en marzo de 1522, cuando el Cardenal de Tortosa, electo Papa, hacía el viaje para posesionarse del solio pontificio, en Roma (3).

Terminada la construcción del Convento de la Piedad, don Iñigo y su mujer, doña María de Tovar, libraron escritura en 27 de septiembre de 1523 ante el notario logroñés Martín Garbas, haciendo entrega del Monasterio a su sobrina doña Isabel de Velasco, hija de don Juan de Guzmán, Duque de Medina-Sidonia, « p[ar]a que le poblase y plantase de Monjas del Orden de Sto. Domingo ».

Esta dama, priora del naciente cenobio, que en el claustro tomó el nombre de María de la Piedad, otorgó su aceptación y consentimiento a la *Escritura de Concordia y aclaracion y Capítulos, que otorgaron y establecieron los RR. PP. fr. Pedro Lozano, Prior de Sn. Pablo de Burgos, y fr. Domingo de*

(1) José M.^a Lope Toledo. *Un lustro en la vida de Haro (1517-1522)*. Logroño. Imprenta Torroba, 1948. (85 Págs.)

(2) Vid. Domingo Hergueta. *Noticias históricas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Haro*. Haro. Imprenta Sáenz-López 1906. (Pág. 287).

(3) « El Condestable, con los restantes magnates y con una gran multitud de gente, acompañó al Santo Padre, en medio de un gran orden y magnificencia hasta el lugar de Lapuebla, del cual lugar era señor el Condestable, y por esta razón se esforzó en rendir el mayor honor y agasajo a tan gran Pontífice. Al día siguiente—era el día 13 de marzo de 1522—llegó al pueblo de La reina (Casalarreina), donde se levantaba el célebre palacio construído a expensas del señor Juan de Velasco, en otro tiempo Obispo de Calahorra y en él descansó aquella noche... » Blasivs Ortízivs. *Itinerarium Adriani Sexti*. Excusum Toleti. MDXLVI. (Traducción y notas de Ignacio María Sagarna. Vitoria, 1950. Pág. 59).

Montemayor, Prior de Sto. Domingo de Vitoria para el buen orden y gobierno del nuevo Monasterio de Sta. María de la Piedad, en el Lugar de Casa de la Reyna.

Y aquí traemos la transcripción de este curioso documento, extraída de la primera copia testimoniada, fechada en el día de su otorgamiento, que se conserva en el Archivo-Biblioteca de la Excma. Diputación de Logroño.

« En el lugar de la cassa de la Reyna aldea de la Juridición de la villa de haro desta dioc[esi]s de calaorra e de la calçada a dos días del mes de hebrero año del señor de mill e qui[nient]os e veynte e cinco años estando presente el muy Reberendo señor fray di[eg]o de pineda provincial de la orden de santo domingo de la p[r]obinçia de españa en presencia de my nycolas de las heras notario app[ostoli]co e de sus magestades e vno de los escribanos del num[er]o de la dicha villa de haro e de camara de la d[ic]ha villa notario del monesterio de la piedad situado en el d[ic]ho lugar e de los t[estig]os de yuso escriptos el d[ic]ho señor provincial tomo en sus manos la escriptura de aclaracion y ordenacion e capitulos en ella contenydos que otorgaro[n] los Reberendos padres fray pedro loçano prior de san pablo de burgos e fray domingo de montemayor prior del monesterio de santo domingo de la cibdad de bytoria por comision del d[ic]ho señor provincial q[ue] esta signada de Juan de Castillo escribano de sus magestades la qual escriptura su Reberencia la bio y leyo berbo ad berbum su thenor de las quales escripturas de berbo ad berbum es como se sigue.

En el lugar de la Casa de la Reyna aldea de la villa de haro a beynte e quatro dias del mes de otubre de myll e quinientos e veynte e quatro años estando Juntos los yllustrissimos señores don yñigo hernandez de belasco Condestable de castilla e doña maria de tobar duq[ue]sa de frias su muger y los Reberendos padres fray pedro de loçano prior del monesterio de san pablo de la cibdad de burgos e fray domingo de montemayor prior del monesterio de santo domingo de la cibdad de bitoria Comisarios p[ar]a lo ynfrascripto del Reberendo señor fray diego de pineda provincial de la orden de santo domingo en estos Reynos de españa y en presencia de my el notario e testigos ynfrascriptos dixiero[n] q[ue] por quanto en la cibdad de logroño a veynte e siete días del mes de setiembre año de myll e qui[nient]os e veynte e tres años ante m[art]in garbas escribano pu[bli]co de sus magestades los d[ic]hos yllustrissimos señores habian celebrado y otorgado cartas escripturas con la señora doña ysabel

de belasco su sobrina hija del muy ylustre señor don Juan de guzman duq[ue] de medina sidonia q[ue] aya gloria en que sus señorías abian tornado a confirmar e dar e frespasar el monesterio de n[uest]ra señora de la piedad deste d[ic]ho lugar a la d[ic]ha señora doña ysabel de belasco pa[ra] lo plantar de monjas de la orden de santo domingo con las condiciones y segund y como en las escripturas q[ue] çerca desto estan otorgadas se contiene y la d[ic]ha señora doña ysabel ansimismo torno a confirmar y donar de nuebo y hazer donaçion de la d[ic]ha casa de los ochocientos de m[a]r[avedi]s q[ue] antes le abia echo donaçion las cuales d[ic]has donaçiones fuero[n] açetadas en nombre de la d[ic]ha orden segund q[ue] mas largo en las d[ic]has escripturas ha declarado q[ue] se refiere e porq[ue] cerca del d[ic]ho negocio e de la poblacion e nueva plantaçion del d[ic]ho monest[er]io de monjas de la d[ic]ha orden podrian resultar algunas dudas o aber algunas cosas en que convenian p[r]obrar ansi p[ar]a la buena gobernacion del d[ic]ho monest[er]io como sobre las d[ic]has diferençias e cosas q[ue] se podrian ofrecer de aqui adelante entre la priora monjas e conbento del d[ic]ho monest[er]io e sus familiares e cryados y el bicario y frayles q[ue] an de tener p[ar]a oyr sus confsiones e administrar los sacramentos y p[ar]a el serbicio de la d[ic]ha yglesia e otros qualesquier religiosos e colegio de los d[ic]hos frayles q[ue] en el d[ic]ho monest[er]io o cerca del obiere y los familiares e criados q[ue] tubiere[n] de la vna p[ar]te y entre el concejo e vezinos e moradores del d[ic]ho lugar de la casa de la Reyna o de la villa de haro e su tierra de la otra p[ar]te q[ue]do remetido q[ue] los d[ic]hos yllustrisimos señores Condestable de Castilla e duq[ue]sa de frías juntamente con el d[ic]ho señor p[r]obincial e prior de burgos e con el reberendo padre fray Juan vrtado de mendoça prior de santisteban de salamanca pudieran hordenar y concertar y mandar lo q[ue] cerca de lo susod[ic]ho les pareçiere y porq[ue] los d[ic]hos señores p[r]obincial y fray Juan vrtado se allaron y estan enfermos y no pudieron benir a entender en la d[ic]ha nueva poblacion y plantaçion del d[ic]ho monest[er]io el d[ic]ho señor p[r]obincial cometio sus bezes in totum a los d[ic]hos señores priores de san pablo de burgos e santo domingo de bitoria e a cada vno dellos los quales d[ic]hos yllustrisimos señores juntamente con los d[ic]hos Reberendos priores fray pedro loçano e fray domingo de montemayor despues de aber bien ablado e platicado e tratado çerca de lo susod[ic]ho e abiendo bisto las d[ic]has escripturas hordenaro[n] y

mandaro[n] ystutuyeron y conçertaron las declaraciones y hordenaciones y Capítulos siguientes.

Primeramente q[ue] por quan[to] esta concertado y acordado q[ue] en el concierto y aposento q[ue] esta echo junto con el d[ic]ho monest[er]io se aga y plante vn colegio de frayles estudiantes de la d[ic]ha orden pa[ra] q[ue] ap[ro]beche en el serbicio de dios y en ciencia y en santa teologia p[ar]a lo qual se apartaron y señalaron doscientos de m[a]r[avedi]s de los dichos cientos de maravedis q[ue] la d[ic]ha señora doña ysabel dio al d[ic]ho monest[er]io p[ar]a q[ue] de los d[ic]hos doscientos se conpre Renta para dotaçión del d[ic]ho colegio e para quando plugiere a dios q[ue] este poblado el d[ic]ho colegio quel Rector y colegiales del seran obligados de dezir todas las mysas q[ue] obiere[n]de dezir en el d[ic]ho monest[er]io e las d[ic]has monjas asi la mysa conbentual como las otras dos q[ue] tienen de obligaçión y dalles confesor y confesores los q[ue] obieren menester p[ar]a q[ue] oyan sus penitencias y les administren los sacramentos y les pedriquen los días competentes sin q[ue] por ello sean obligadas las d[ic]has priora monjas y conbento de dar cosa alguna al d[ic]ho Rector ni colegiales mas de los d[ic]hos doscientos los quales esten obligados e todo lo q[ue] aqui se contiene ny mas ny menos... (1) d[ic]has priora manjas y conbento y q[ue] no puedan adquerir hazienda ninguna sino conforme a lo susod[ic]ho con que no puedan tener ninguno ganado en los d[ic]hos termi[no]s.

Iten q[ue] porq[ue] al p[re]sente an menester a las d[ic]has priora monjas y conbento asta q[ue] se pueblen el d[ic]ho colegio vn confesor o dos q[ue] aquellos les den las d[ic]has prioras monjas y conbento p[ar]a su mantenym[en]to cosa determinada e apartada sobre si p[ar]a q[ue] con aquello se mantengan sin q[ue] puedan tener ny tengan otro comercio ny conbersacion ny dar ny tomar con las d[ic]has monjas mas de confesarlas e administrar los sacramentos y q[ue] puesto q[ue] benga a la d[ic]ha casa o colegio frayles o vespedes q[ue] tampoco les ayan de dar las d[ic]has monjas de comer ny otra cosa alguna ny se lo pidan.

Iten q[ue] por quanto la donaçión y trespasacion quel li[cen]cia do ybarra y antonyo de xaque testamentarios del señor obispo hizieron a los d[ic]hos yllustrisimos señores condestable y duq[ue]sa del dicho monest[er]io de la piedad entre las otras condiciones fue vna q[ue] la mysa Reçada q[ue] las d[ic]has priora

(1) Borrado en el documento.

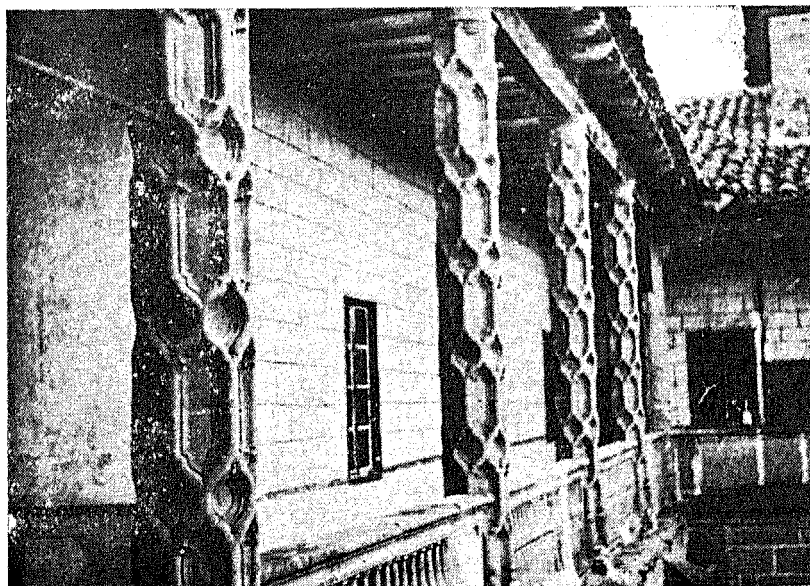


COMO MUY ALUSTRE Y MUY MAGNIFICO SENOR DON INIGO FERNZ DE VELASCO IN COMDESTABLE DE
CITILLA EN SU LINAGE IN DUQUE DE TRIAS IN CONDE DE HARO IN REGENTE, GOBERNADOR Y CAPITAN
GENERAL DE ESPAÑA DESDE 1516 A 1521 CAMARERO MAYOR DEL SR EMPERADOR DON CARLOS
LOS CABALLERO DEL TOISON DE ORO SENOR DE LA CASA DE VELASCO Y DE LA DE LOS
SIETE INFANTES DE LARA, DE LAS CIUDADES DE OSMA Y ERIAS.

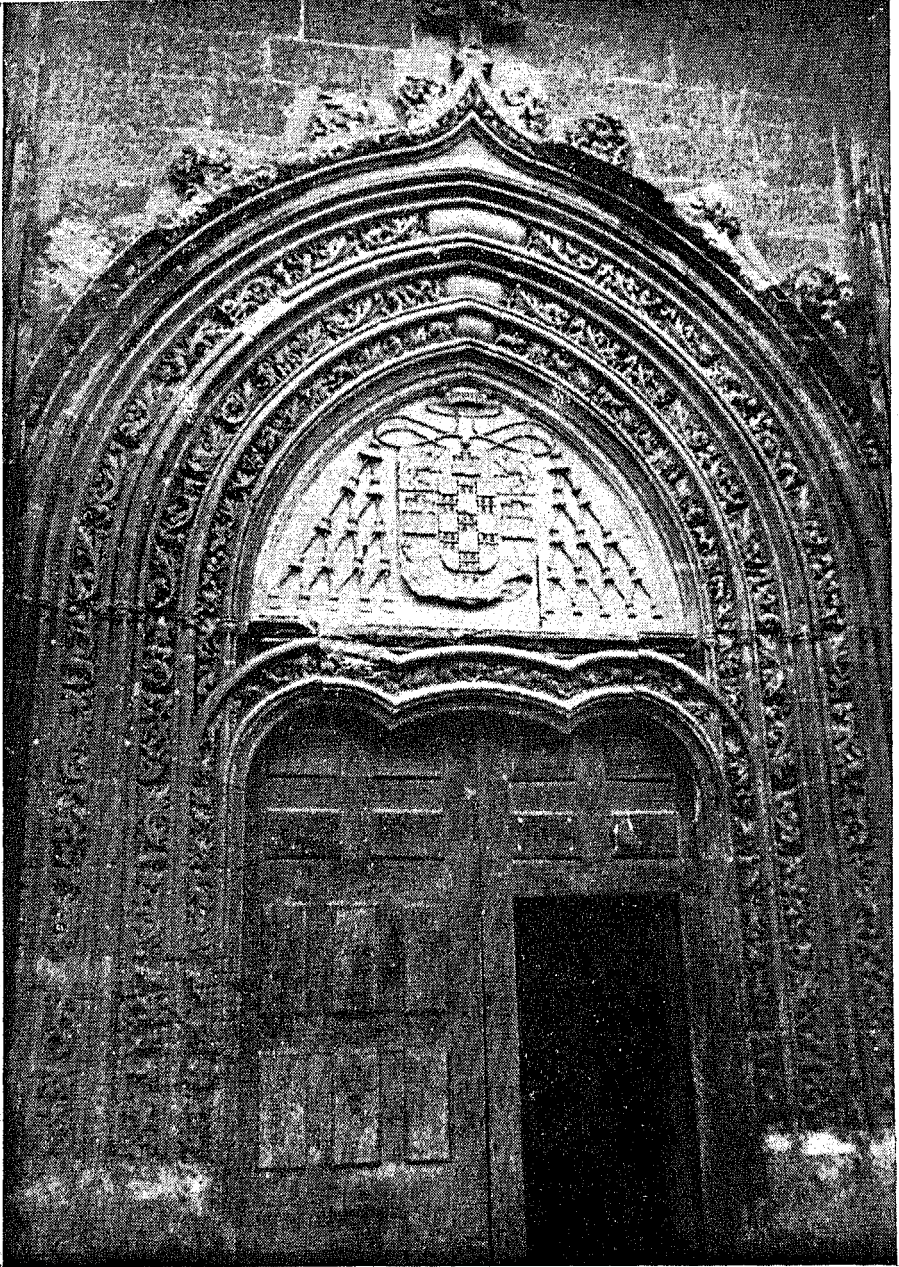
Don Íñigo Fernández de Velasco.



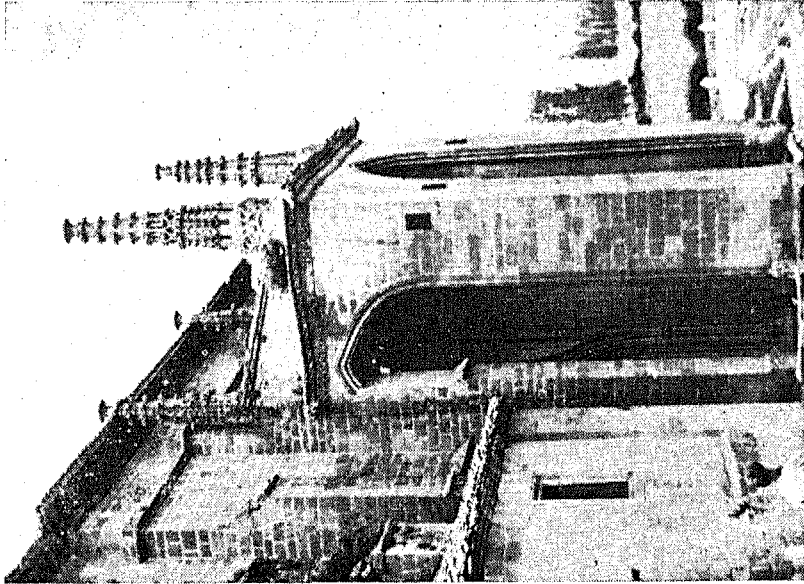
Lápida que se halla en el muro del altar mayor de la iglesia, en el lado de la epístola.



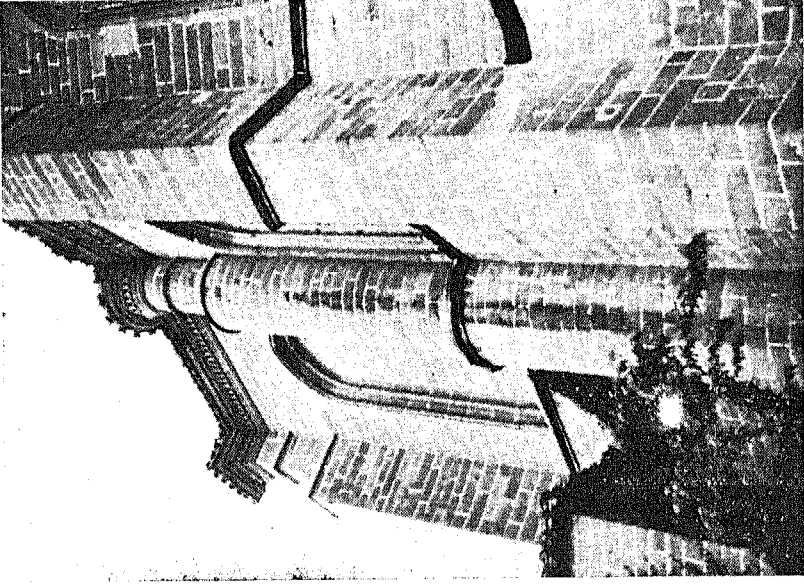
Columnas del claustro de traza portuguesa.



Portada de la iglesia del convento.



Pórtico de entrada a la iglesia — transición y mezcla de gótico y plateresco — atribuido a Felipe de Borgoña.



Abside de la iglesia del Convento de la Piedad.

monjas y conbento an de dezir cada dia por el anima del d[ic]ho señor obispo segund quen la d[ic]ha escriptura se contiene q[ue] aquella se señale e dote con p[ro]pia dotaçion declararo[n] y hordenaro[n] q[ue] de la p[ri]mera Renta y hazienda q[ue] se comprare o obiere p[ar]a el d[ic]ho monest[er]io sean obligadas las d[ic]has priora monjas e convento de señalar vna p[ar]te della q[ue] sea suficiẽte y conpetente dotaçion p[ar]a la d[ic]ha mysa o capellania porq[ue] quede mas sigura y perpetua y sobre aquella p[ar]te de Renta o hazienda q[ue] ansi señalaren quede asituada y asignada la dotaçion de la d[ic]ha mysa de mas de la dotaçion q[ue] p[ar]a ello se haze del molino q[ue] esta baxo del monest[er]io y de quarenta y ocho fanegas de pan de Renta q[ue] agora tiene en este lugar y en fonçaleche y en san biçente.

Itẽ q[ue] las dichas priora monjas y conbento seran obligadas de aqui adelante de tener linpio todo el calce del agua q[ue] pasa por dentro de la huerta del d[ic]ho monest[er]io y q[ue] no puedan echar ninguna suciedad ny nymundicia ny labar ropa ny otra cosa nynguna en el y q[ue] quando se obiere de linpiar o de adreçarse el d[ic]ho calce de hazer las presas del desde la pared del d[ic]ho monest[er]io hasta Jubarte (1) seran

(1) Este término, que en innumerables documentos nos lo encontramos con los nombres de Apiarte o Ajugarte, se halla situado a un kilómetro aproximadamente de Casalarreina, en la carretera hacia Santo Domingo. Allí se advierten aún las ruinas de la iglesia de San Román y del molino, con sus arcadas.

Para su mejor localización, transcribimos a continuación una sentencia en favor del Cabildo catedral de Santo Domingo de la Calzada, en el pleito litigado contra el cabildo parroquial de la villa de Zarratón, sobre los diezmos del referido término de Ajubarie. Dicha sentencia está dictada por el vicario general del Obispado, el día 2 de agosto de 1449. El manuscrito original en pergamino obra en el Archivo - Biblioteca de la Excma. Diputación de Logroño :

« In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de sentencia diffinitiva bieren como Johan martines de haro arcipreste de camero beneficiado en la iglesia cathedral de la cibdat de santo domingo de la calçada e vicario por el reverendo padre e señor don pedro por la gracia de dios e de la santa iglesia de roma obispo de calahorra e de la calçada oydor de la audiencia del rrey nuestro señor e del su consejo e su rreferendario bisto e examinado un proceso de pleyto ante my pendiente entre los señores dean e cabillo de la iglesia de la calçada de la una parte e martin de liaño vecino de castañares reo de la otra e bista la demanda puesta ante my por parte de los dichos señores contra el dicho martin de liaño e en como el cura e clerigos de la iglesia del logar de çerratón de rrioja tomaron la deffension de la dicha causa por el dicho martin diciendo que se sabia de interes de la dicha iglesia de çerratón e de los dichos cura e clerigos della e de su preui-

obligadas las d[ic]has priora monjas y conbento quando el pueblo se juntare a hazer las presas e linpiar el calce de ayudar por dos v[ecin]os haziendolo saber los v[ecin]os del d[ic]ho lugar a la portera del d[ic]ho monest[er]io y q[ue] sea a cargo de las d[ic]has monjas de limpiar todo el dicho calce q[ue] pasa por la huerta.

Iten quanto a lo del ganado declararo[n] quel d[ic]ho monest[er]io y los d[ic]hos frayles Rector y colegiales q[ue] hubieren de aber no puedan tener mas ganado menudo de obejas y carneros y cabras y puercos de los q[ue] tuvieren dos vezinos del d[ic]ho lugar e q[ue] no pueden tener bacas ny yeguas mas de lo q[ue] tubieren dos vezinos ny de los q[ue] mas ny de los q[ue] menos y si mas tuvieren q[ue] lo ayan perdido y pierdan e q[ue] puedan tener los bueyes e mulas de arada y de serbicio q[ue] obieren de menester.

Iten declararo[n] q[ue] quanto a lo adquirir e comprar o eredar hazienda o bienes rayzes o censos segund en la d[ic]ha escriptura se contiene esto q[ue] esto se entienda y entiende a la d[ic]ha villa de haro y su tierra y aldeas y a cada una dellas

sion e bista la caucion por ellos ante my prestada e por su procurador en su nombre E en como por my sentençia ynterlocutoria fueron ambas las partes recibidas a prueba de lo por ellos e cada una dellas allegado e sabido E bisto e examinados los dichos e deposiciones de los testigos por ambas las dichas partes presentados de los quales mando facer publicacion E vista la sentençia ante my presentada por parte de los dichos señores dean e cabildo sobre rrazon de los dichos terminos de ajuarde e çerraton dada e pronunciada entre los dichos señores dean e cabildo e el concejo e homes buenos del dicho lugar de çerraton por el bachiller domingo fernandez provisor e vicario general que fue en este obispado por el muy rreberendo de buena memoria el obispo don diego cuya anima dios aya E bisto en como a pedimento de los dichos señores dean e cabildo yo mando benyr ante my personalmente al dicho martin de liano por quanto el sabia mejor la verdad del fecho e estaba mas instruido e era contenido el principalmente la dicha demanda puesta a que biniere repondiendo a las posiciones en el dicho proceso fechas por parte de los dichos señores dean e cabildo E bisto el juramento de calumnia por my recebido de ambas las dichas partes e lo por el dicho martin confesado e rrespondido a ellas e a cada una dellas en uno como quando las partes quisieron decir e rrazonar fasta que concluyeron E yo doy el dicho pleyto por concluso e asigno cierto die e termino para dar en el sentençia E habida mi buena deliberacion e consejo e el señor dios ante mis ojos E fallo la entencion de los dichos señores dean e cabildo por bien prestada conbiene a saber el dicho molino e eredat de donde se piden las dichas decimas ser situadas en el término de dicho lugar de ajuarde e sos los limites e campanas de la iglesia de sant Roman de dicho lugar de ajuarde e la dicha iglesia su parrochial e cubierta e sufraganea a la dicha iglesia de la calçada e beneficiada della e asi mismo segund lo confie-

ecepto el molino y las beynte fanegas de pan q[ue] agora tienen el d[ic]ho molino de centro.

Item hordenaro[n] y declararo[n] q[ue] los donados criados familiares y serbidores ny otras qualesquier p[er]sonas del d[ic]ho monest[er]io seran obligados a guardar los panes e heredades y las biñas y los cotos y arboles segund y como los guardan los v[er]ecinos de la villa de haro y su tierra y del d[ic]ho lugar de la casa de la Reyna y las hordenanças q[ue] cerca dello o de otras qualesquier cosas contienen o tubieren echas y q[ue] los puedan prender y penar libremente y punyz y castigar y prenderlos y penerlos segund y como y de la manera q[ue] lo hazen en la d[ic]ha villa de haro y su tierra con el monest[er]io de sant agustin de la d[ic]ha villa y no puedan del d[ic]ho monest[er]io cortar ny roçar el monte ny salçada ny otros arboles de la d[ic]ha villa de haro ny de su tierra ny del d[ic]ho lugar de la Reyna so las penas a q[ue] estan obligados los v[er]ecinos de la d[ic]ha villa de haro y su tierra y del d[ic]ho lugar de la casa de la Reyna.

sado por el dicho martin de liaño a las dichas posiciones puestas por para los dichos señores dean e cabildo fallo el dicho martin hand bibido e morado en el dicho molino siete años e han ganado pagada su renta en cada un año de los siete años diez fanegas de trigo en el dicho molino e hand labrado ciertas heredades del dicho tiempo de los dichos siete años dentro del dicho termino de jubarte e han cogido en cada uno de los dichos años en la dichas heredades que así labro veynte fanegas de pan las diez fanegas de trigo e las cinco fanegas de centeno e las quatro fanegas de cebada e han criado en el dicho molino en cada uno de los dichos siete años que así en el biuto diez cochinos y veynte pollos e pollas E que los dichos cura e clerigos ni su procurador en su nombre por si ni en nombre del dicho martin no prebaron su entencion ni la costumbre por ellos allegada segund que en aquella forma que debía ni por tanto tiempo como los derechos en tal caso quieren e por tal e haciendo lo que de lo fallo segund lo confessado por el dicho martin que es obligado a dar e pagar a la dicha iglesia de ajuarte e a los dichos señores dean e cabildo en su nombre el diezmo de las cosas sobredichas e así que debe condenar e condeno al dicho martin de liaño e a los dichos cura e clerigos en persona de su procurador et al dicho su procurador así por haber tomado la deffension del dicho negocio como por birtud de la dicha caucion ante my prestada et fecha en siete fanegas de trigo por razon del diezmo del dicho molino e en siete fanegas de trigo e tres fanegas e media de centeno e tres fanegas e media de cebada por razon del diezmo de dichas heredades que así labro en los terminos del dicho lugar de ajuarte E en siete cochinos e en quatorce pollos e pollas lo qual todo mando que den e paguen a los dichos señores dean e cabildo en nombre de la dicha iglesia de sant Roman de ajuarte o aquel o aquellos que por ellos lo houieren de recebir hasta muchos dias primeros siguientes so pena de sus-

Item en el d[ic]ho molino del d[ic]ho monest[er]io se guarden en los pesos y medidas y en las maquilas la forma y manera q[ue] se guardan en los molinos de haro y sus riberas iten q[ue] todos los d[ic]hos capitulos e cada vna cosa y p[ar]te dellos se mantengan y guarden continuamente desde agora p[ar]a siempre jamas y q[ue] las d[ic]has priora y monjas y conbento q[ue] agora son o fueren de aqui adelante ny los d[ic]hos perlados ny religiosos ny rector ny colegiales del d[ic]ho colegio ny puedan yr ny benyr ny pasar ny bayan ny pasen contra ellos ny contra cosa alguna ny p[ar]te dello q[ue] puesto q[ue] alguna o algunas vezes no se guardan ny complen lo susod[ic]ho avnq[ue] fuese por mucho largo o larguisimo transcurso de t[ie]mpo y avnque fuese por t[ie]mpo ynmemorial q[ue] por aquello no se ha bisto ny quebrantado ny enterrompido lo susodicho ny cosa alguna dello sino q[ue] sienpre sean obligadas las d[ic]has priora monjas y conbento y sus perlados y los religiosos de la d[ic]ha horden y los d[ic]hos Rector y colegiales q[ue] an de ser o fueren de aqui a delante del d[ic]ho colegio a lo goardar y mantener.

pension e no fago con deputacion de cosas por algunos causas que a ello me mouieron E por esta my sentencia deffnitiba asi lo pronuncio declaro e mando en estos escriptos et por ellos santius bachalarius pronunciada e dada fue esta dicha sentencia por el dicho joan martinez de haro bicario e juez sobredicho y trybunali sedendo en la forma susiescripta en la cibdat de santo domingo de la calçada en su consistorio ante diego gonzaalez de yanguas canonigo en la dicha iglesia de la calçada procurador de los dichos señores dean y e cabillo e otrosi en presencia de joan martinez cura e de joan martinez de tudela clerigos de la dicha iglesia de Çerraton procuradores de los dichos cura e clerigos del dicho lugar de çerraton a dos dias del mes de agosto año del nacimiento de nuestro señor ihesu xpto de mil e quatrocientos quarenta e nueve años E luego los dichos joan martinez e johan martinez clerigos e procuradores sobre dichos dixieron que en lo que facia por sus partes e por ellos que consistian e en lo otro que appelaban e que pidian copia E el dicho diego gonçalez procurador sobre dicho dixo que en lo que facia por los dichos sus partes e por el en su nombre que consistia e en lo otro que se allegaba a appelacion fecha por los dichos Johan martinez cura e Johan martinez clerigos testigos que fueron presentes a dicha procuracion e a todo lo otro que dicho es llamados e rrogados lope sanchez de otara e gonçalo rruiz de sant vicente e sancho çapatero el moço y yo martinez de segura e diego fernandez de pina vecinos de dicha cibdat e otros...»

E yo fernando alfonso de valencia escribano publico de nuestro señor el Rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios que a todo lo que dicho es presente fuy e vno con los dichos testigos e a ruego e mandado dicho bicario e a pedimento del dicho diego gonçalez procurador esta sentencia fis escreuir ocupado de negoçios e por ende fis aqueste mio signo en testimonio de verdad».

Item q[ue] si alguna diferencia naçiere o suçediere entre las d[ic]has priora monjas y conbento y los d[ic]hos Rector y colegiales y la d[ic]ha villa de haro y su tierra y el d[ic]ho lugar de la casa de la Reyna o vezinos dellos alguna duda de lo susod[ic]ho o de qualquier cosa dello resultare q[ue] las d[ic]has priora monjas y conbento y los d[ic]hos Rector y colegiales tomen vna p[er]sona por su parte e la d[ic]ha villa o lugar con quien fuere la diferencia tomen otra p[er]sona por la suya y q[ue] aquellas p[er]sonas sobre Juramento lo determynen y declaren y si no se conçertaren quede desde agora q[ue]de sienpre nombrado por terçero e lo sea el señor de la d[ic]ha villa de haro e del d[ic]ho lugar de la casa de la Reyna o a quien su poder p[ar]a ello obiere y lo q[ue] d[ic]ho señor Juntamente con el vno de las d[ic]has p[er]sonas así nonbradas por las d[ic]has p[ar]tes determynaren o dechararen sobre las d[ic]has diferencias o dudas q[ue] suçedieren q[ue] aquello se guarde y cunpla e las p[ar]tes sean obligados a lo guardar e conplir y estar por ello.

Item q[ue] porq[ue] lo susod[ic]ho tenga mas fuerça e baliación perpetua q[ue] las d[ic]has prioras monjas e conbento y el d[ic]ho reberendo padre fray pedro loçano prior de san pablo de burgos en el d[ic]ho nonbre sean obligadas y se obliguen a traer todo lo susod[ic]ho aprobado e confirmado en el capitulo p[ri]mero q[ue] agora an de hazer los perlados y religiosos de su horden y tambien de n[uest]ro santo padre y q[ue] las d[ic]has priora y monjas y conbento de luego sean obligadas de hazer sus tratadss cerca de todo lo susod[ic]ho y lo otorgar todo segund y como arriba se contine y jurar de lo así cunplir y guardar firmeme[n]te desde agora para sienp[er]e jamas.

Item q[ue] por quanto la sepultura de jaspe q[ue] agora se haze p[ar]a el señor obispo no esta acabada ny echa en perficcion q[ue] las d[ic]has priora y monjas y conbento sean obligadas a la hazer pulir e acabar en toda perficcion y asentarla en medio de la capilla principal a do se a de poner su cuerpo fecha e otorgada fue esta d[ic]ha escriptura por los d[ic]hos señores condestable y duq[ue]sa y priores susod[ic]hos en el d[ic]ho lugar de la casa de la Reyna dia y mes y año susod[ic]ho t[es]tig[os] q[ue] fuero[n] presentes a lo q[ue] d[ic]ho es p[edr]o garçia de riva m[art]yn y fran[ci]sco lopez de paones e gonçalo de liçano criados de sus señorias y los d[ic]hos señores otorgantes lo firmar[en] de sus n[om]bres en el registro de esta carta el condestable la duq[ue]sa de frias el preseniado fray pedro loçano prior fray domingo de montemayor prior.

Et despues de los suso a dos dias del mes no nobienbre del d[ic]ho año de mill e qui[nient]os e veinte e quatro años en el d[ic]ho lugar de la casa de la Reyna en presencia de mi el escribano e i[estig]os yusoescritos el reberendo señor fray pedro loçano pryor del mon[asteri]o de san pablo de burgos bicario e comisario del muy reberendo señor fray diego de pinedo p[r]obinçial de la p[r]obinçia despaña de la horden de santo domingo dixo en la mejor manera y forma q[ue] de d[e]r[ech]o abia daba e dio e otorgaba e otorgo poder e facultad e licencia a las reberendas señoras priora monjas e conbento del monest[er]io de la piedad de la d[ic]ha su orden del d[ic]ho lugar de la casa de la Reyna p[ar]a otorga e consentir la escriptura e concordia y con cierto y capitulos y ordenaciones y obligaciones, e juramentos q[ue] en la d[ic]ha escriptura q[ue] ante mi el d[ic]ho escribano se otorgo a beinte e quatro dias del mes de otubre proximo pasado entre los yllustrisimos señores Condestable de Castilla y duquesa de frias su muger mis señores de la vna p[ar]te y el d[ic]ho prior y comisario fray pedro loçano e fray domingo demontemayor prior de bitoria de la otra y ansi mismo les dio la d[ic]ha liçencia p[ar]a se obligar a dezir vna misa rezada todos los dias del mundo p[ar]a sienp[r]e jamás a la señora maria de la piedad monja en el d[ic]ho monest[er]io q[ue] se dezia antes doña ysabel de velasco y esta misa ha de ser despues q[ue] las d[ic]has señoras priora monjas y conbento tengan cobrados los m[a]r[avedi]s q[ue] les deben i[estigo]s q[ue] fueron presentes a lo q[ue] d[ic]ho es hernanddo de lara e gonçalo de liçano e juan de baldebielso criados del dicho condestable y el d[ic]ho señor prior fray pedro loçano lo firmo de su nonbre en el registro fray pedro loçano prior.

E despues de lo susod[ic]ho en el d[ic]ho lugar de la casa de la Reyna aldea de la villa de haro dentro del monest[er]io de n[uest]ra señora santa maria de la piedad que es en el d[ic]ho lugar a quatro dias del mes de nobienbre de d[ic]ho año de myll e quinientos e veynte e quatro años estando las rebendas priora monjas e conbento del d[ic]ho monest[er]io juntas en su capitulo q[ue] es en la claostra del d[ic]ho monest[er]io segund q[ue] lo an de vso e de costumbres de ser juntar estando presentes señaladamente la muy reberenda señora maria de la madre de dios priora e sosora e vstochia de la madre de dios sopriora e sosora ynes de la madre de dios maestra de nobiçias e sorora fran[cis]ca de belen sacristana en presencia de my el notario e testigos de yuso escriptos la d[ic]ha señora priora monjas y conbento leye-

ro[n] e hiziero[n] leer la escriptura y con ciertos e capitulos y hordenaciones susod[ic]has e ansi leyda e declarada e publicada e bista la d[ic]ha escriptura q[ue] paso ante my el d[ic]ho notario las d[ic]has prior monjan e conbento hablaro[n] e platicaro[n] y trataro[n] en todo lo en ella conbenido y en todos los capitulos de claraçiones e hordenaciones e dispusiçiones que en ellas se contiene[n] e despues de aber en todo ello hablado e platicado e tratado dixiero[n] todas de vn acuerdo e consentimi[en]to e acordaro[n] e determinaro[n] q[ue] hera cosa justa e razonable p[ar]a le conçeder y otorgar y q[ue] la debian conçeder y otorgar la d[ic]ha escriptura segund y como en ella se contiene e que ansi les parecia e parezcio e q[ue] ansi lo acordaban e acordaro[n] de hazer despues de aber mucho platicado e tratado e hablado sobre ello e q[ue]ste fuese el primer trato q[ue] para ello hazian e hizieron f[estig]os q[ue] fueron presentes a lo q[ue] d[ic]ho es rogados y llamados martin de rojas e maestre alonso e pedro de comparada criados del d[ic]ho señor Condestable y hernando de ciales escribano v[ecin]o del d[ic]ho lugar de la casa de la Reyna.

E despues de lo susodicho en el d[ic]ho lugar de la casa de la Reyna dentro del d[ic]ho mon[esteri]o de n[uest]ra señora de la piedad a çinco dias del mes de nobiembre del d[ic]ho año de mil e qui[nient]os e veynte e quatro años en presençia de my el escribano e f[estig]os de yuso escripto las d[ic]has reberendas señoras priora y monjas y conbento del d[ic]ho mones[teri]o hiziero[n] tornar a leer a my el d[ic]ho escribano otra segunda vez la d[ic]ha escriptura de capitulos declaraçiones y hordenaciones e dispusiçiones q[ue] en ella se contienen e despues de aber en todo ello ablado e platicado e tratado dixiero[n] todas de comun acuerdo e consentimi[en]to e acordaro[n] e determinaro[n] q[ue] hera cosa justa y razonable p[ar]a se conçeder y otorgar e q[ue] la debian conçeder y otorgar la d[ic]ha escriptura segund y como en ella se contenyra y q[ue] ansi les parecia y parezcio e lo acordaban e acordaron de hazer despues de aber mucho platicado e tratado e ablado sobre ello e queste fue el segundo tratado q[ue] p[ar]a ello hazian e hicieron f[estig]os q[ue] fueron presentes rogados y llamados el capellan p[edr]o vela e gonçalo de liçano criados del d[ic]ho señor Condestable de Castilla e fra[nçis]co lopez de baldebielso criado del d[ic]ho abad de berlanga.

E despues de lo susod[ic]ho en el d[ic]ho lugar de la casa de la Reyna dentro del d[ic]ho mon[asteri]o de nuestra señora

de la piedad a siete dias del mes de setiembre del d[ic]ho año de myll e qui[nient]os e veynte e quatro años en presençia de my el escribano e testigos yuso escriptos las reberendas señoras priora monjas y conbento del d[ic]ho monesi[er]io hiziero[n] tornar a leer a my el d[ic]ho escribano otra terçera bez la d[ic]ha escriptura de capitulos declaraçiones y hordenaciones y dispusiçiones que ella se confienen e despues de aber en todo ello ablado e platicado e tratado dixiero[n] todas de comun acuerdo e consentim[ien]to e acordaro[n] e determinaro[n] q[ue] hera cosa justa e razonable p[ar]a le conçeder e otorgar q[ue] la bebian conçeder e otorgar la d[ic]ha escriptura segund y como en ella se contenya e q[ue] ansi les parezcia e parezcio e lo acordaban e acordaron de hazer despues de aber mucho platicado y tratado y ablado sobre ello e todas las d[ic]has señoras priora monjas y conbento vnanimiter nemine discrepante dixiero[n] cada vna dellas dixo q[ue] les paresçia e paresçio la d[ic]ha escriptura y todo lo en ella contenido ser cosa q[ue] conbenya al pro e bien del d[ic]ho monesi[er]io e a la paz e concordia e sosiego e quietud de las d[ic]has priora monjas y conbento y a la vuenta gobernación del d[ic]ho monesi[er]io y util y p[r]obeçoso ynyvidente vtilidad e p[r]obeço e benefiçios del d[ic]ho conbento y monesi[er]io y por ende q[ue] es la mejor man[er]a e forma q[ue] podian e de derecho debian otorgaban e otorgaron la d[ic]ha escriptura e capitulos y concordia y todo en ella tenido e por si y en nonbre de sus sobcesoras se obligaban e obligaro[n] de guardar e mantener la d[ic]ha concordia y capitulos y como y de la man[er]a y forma q[ue] se contiene en la d[ic]ha escriptura y q[ue] agora ni en ningund t[iem]po no yran ny bernan ny pasaran contra ello ni contra cosa ninguna ny p[ar]te dello p[ar]a lo qual dixiero[n] q[ue] obligaban e obligaro[n] todos sus vienes muebles y rayzes abidos y por aber espirituales y temporales del d[ic]ho monesi[er]io e diero[n] poder a todas las justiçias eclesiasticas e seglares de qualquier jurisdicçion e calidad q[ue] sean p[ar]a q[ue] ansi se lo agan guardar e cunplir e mantener a la jurisdicçion de las quales y cada vna dellas dixieron q[ue] se sometian e sometieron renunciando como renunciaro[n] su p[ro]pio fuero e domicilio e jurisdicçion haziendo execucion en los d[ic]hos sus vienes bien y ansi como si todo lo susod[ic]ho fuese sentenciado en plenario juicio en la sentencia pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunciaro[n] todas las leyes fueros y d[e]r[ech]os canonicos y çebiles e municipales q[ue] hazen e pueden hazer en su favor bien ansi como si aqui

fueren espresadas e la ley sin conbenerid e dixiero[n] q[ue] a mayor abundam[ient]o juraban e juraron a dios y a santa maria e a las palabras de los santos ebangelios por donde quiera q[ue] mas largamente estan escriptos de guardar e mantener firmemente la d[ic]ha escriptura e todo lo en ella contenydo e de no yr ni benir ni pasar contra ella ni por ynterposita p[er]sona ni direte ny yndirete sino q[ue] la guardaran e cunpliran perpetuamente p[ar]a sienpre jamas e q[ue] todo lo q[ue] contra ello hizieren o dixieren desde agora lo dan por ninguno e de ningund balor y efetos y quieren q[ue] no balga y asimismo juraron de no se llamar a engaño ni pedir restitución contra la d[ic]ha escriptura ny contra nada dello en ella contenido por ser conbento ni colegio ni unibersidad ni monest[er]io ny por ser mugeres ny diziendo q[ue] son lesas ny danificadas avnq[ue] sea la lesion ni el daño grande ni grave ni enorme ni enormysimo ni en otra qualquier ma[n]era e ansi mismo juraro[n] de no pedir relaxacion por si ni por otra p[er]sona e si por propio motu les fuere conçedida q[ue] no vsaran della e dixieron q[ue] suplicaban e suplicaron a n[uest]ro muy santo padre q[ue] p[ar]a mas seguridad firmeza de todo lo susod[ic]ho lo quiera ap[r]obar e confirmar e lo confirme e apruebe e ansimismo al general de toda la horden e a su p[r]obinçial ansi en el capitulo general altisimo como en el p[r]inçial q[ue] se obiere de hazer i[estig]os q[ue] fuero[n] presentes a lo que d[ic]ho es rogados y llamados gonzalo de liçano y al capellan pero bela e bartolome gallego criados del d[ic]ho señor Condestable y las d[ic]has señoras priora monjas y conbento lo firmaron en el registro sorora maria de la madre de dios priora sorora vstochia de la madre de dios sopriora sorora ynes de la madre de dios sorora fran[cis]ca de belen ba entre renglones o diz renta no enpeza e yo Ju[a]n de castillo escribano de sus çesareas e catolicas mag[es]t[ra]ds e su notorio publico en la su Corie y en todos los sus Reynos y señorios y v[ecin]o de la villa de berlanga q[ue] a todo lo q[ue] d[ic]ho es en vno con los d[ic]hos i[estig]os presentes fuy e de ruego e otorgami[ent]o de los en ella contenydos q[ue] en su registro firmaron sus nombres lo fiz escribir segund q[ue] ante my paso e por ende fiz aqui este nuestro signo en testimonio de berdad Juan de castillo.

E ansi leyda la d[ic]ha escriptura por el d[ic]ho señor p[r]obinçial dixo q[ue] la mejor man[er]a e forma q[ue] podia e de derecho abia q[ue] la consentia e consentieron e ap[r]obaban e ap[r]obo e si nescesario hera a mayor abundam[ient]o la otorgaba.

E otorgo de nuebo en todo e por todo como en ella y en cada vna casa e p[ar]te della se contiene e mandaba e mando en birtud de obediencia por si y en no[m]bre de sus subçesores a todas las prioras soprioras monjas y conbento de d[ic]ho monest[er]io de la piedad q[ue] agora son o seran de aqui adelante e a los concesores e otros religiosos questo bieren en la d[ic]ha casa e monest[er]io y p[ar]a en serbiçio del o en el colegio q[ue] sera del d[ic]ho monest[er]io se ha de hazer de los religiosos de la d[ic]ha orden de santo domingo q[ue] guarden e cumplan e mantengan e agan guardar e mantener e cumplir realmente e con efeto todo lo contenido en la d[ic]ha escriptura de concordia e aclaracion ordenacion e capitulos suso contenidos e no bayan ny pasen ny consientan yr ny pasar contra ellos ny contra cosa alguna en p[ar]te dellos agora ny en t[ie]mpo alguno sola d[ic]ha pena de obediencia e descumunion en las quales dende agora yncurriran los q[ue] contra ello fueren o benieren t[est]igos q[ue] fuero[n] presentes a todo lo susod[ic]ho rogados y llamados Ju[a]n de montenegro v[ec]in[o] de la cibdad de logroño e Ju[a]n de angulo e Ju[a]n de gobantes criados del Condestable e du- q[ue]sa de frias a su reberencia lo firmo de su nombre fray diego de pineda pryor provincial ».